

*Gobierno del Estado
Libre y Soberano de Chihuahua*



Registrado como Artículo
de segunda Clase de
fecha 2 de Noviembre
de 1927

Todas las leyes y demás disposiciones supremas son obligatorias por el sólo hecho de publicarse en este Periódico.

Responsable: La Secretaría General de Gobierno. Se publica los Miércoles y Sábados.

Chihuahua, Chih., miércoles 26 de diciembre del 2012.

No. 103

Folleto Anexo

**LEY DE INGRESOS PARA EL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO 2013
DE LOS SIGUIENTES MUNICIPIOS: ALLENDE, AQUILES SERDÁN,
ASCENSIÓN, CARICHÍ, CASAS GRANDES, EL TULE, GALEANA,
GÓMEZ FARÍAS, GUADALUPE Y CALVO, GRAN MORELOS,
GUAZAPARES, GUERRERO, LA CRUZ, LÓPEZ, MADERA, MORELOS,
MORIS, NAMIQUIPA, OCAMPO, SAN FRANCISCO DEL ORO, URIQUE,
URUACHI Y VALLE DE ZARAGOZA, CHIH.**

EL CIUDADANO LICENCIADO CÉSAR HORACIO DUARTE JÁQUEZ, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CHIHUAHUA, A SUS HABITANTES SABED:

QUE EL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO SE HA SERVIDO EXPEDIR EL SIGUIENTE

DECRETO:

DECRETO N°.
1052/2012 I P.O.

LA SEXAGÉSIMA TERCERA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO DE CHIHUAHUA, REUNIDA EN SU PRIMER PERÍODO ORDINARIO DE SESIONES, DENTRO DEL TERCER AÑO DE EJERCICIO CONSTITUCIONAL,

DECRETA

**LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE AQUILES SERDÁN
PARA EL EJERCICIO FISCAL DE 2013**

Artículo Primero.- Para que el Municipio de **Aquiles Serdán** pueda cubrir los gastos previstos en su presupuesto de egresos, durante el ejercicio fiscal comprendido del 1o. de enero al 31 de diciembre del 2013, percibirá los ingresos ordinarios y extraordinarios siguientes:

I.- IMPUESTOS Y CONTRIBUCIONES.

a) Impuestos

1.- Sobre espectáculos públicos, los cuales se causarán conforme a las siguientes tasas:

CONCEPTOS	TASA
Becerradas novilladas y jaripeos	15%
Box y lucha	18%
Carreras: de caballos, perros, automóviles, motocicletas y otras	18%
Circos	8%
Corridas de toros y peleas de gallo	18%
Espectáculos teatrales, revistas, variedades, conciertos y conferencias.	8%
Exhibiciones y concursos	15%
Espectáculos deportivos	8%
Los demás espectáculos	15%

El impuesto grava al espectáculo, sin importar el lugar donde se realice

2.- Sobre juegos, rifas o loterías permitidas por la ley; la cuales se causarán conforme a la tasa prevista en el artículo 144 del Código Municipal.

3.- Predial.

4.- Sobre traslación de dominio de bienes inmuebles.

5.- Tasa Adicional para los Impuestos Predial y Sobre Traslación de Dominio de Bienes Inmuebles, la cual se cobrará con una sobretasa del 4% aplicable al monto que deberá enterar el contribuyente por dichos impuestos.

La tasa adicional se pagará en la misma forma y términos que deban pagarse los impuestos mencionados, y su rendimiento se destinará al sostenimiento de la Universidad Autónoma de Chihuahua y la Universidad Autónoma de Ciudad Juárez, en partes iguales, en los términos del artículo 165 Bis del Código Municipal.

b) Contribuciones especiales:

- 1.- Sobre pavimentación de calles y demás áreas públicas.

II.- Derechos:

1. Licencias de construcción.
2. Subdivisión, fusión o relotificación de lotes.
3. Pruebas de estabilidad.
4. Licencia de construcción viviendas nuevas de interés social.
5. Cementerios municipales.
6. Servicios generales en los rastros.
7. Legalización de firmas, certificación y expedición de documentos municipales.
8. Ocupación de la Vía Pública.
9. Fijación de Anuncios y Propaganda Comercial.
10. Alumbrado Público.
11. Aseo, Recolección y Transporte de Basura.
12. Servicio de Bomberos.
13. Mercados y Centrales de Abasto.
14. Por extracción de materiales dentro del municipio.
15. Permisos de circulación vehicular.
16. Exámenes periciales.
17. Derechos de agua.
18. Servicios prestados en materia de Ecología.
19. Por supervisión y vigilancia de servicios públicos concesionados a particulares.
20. Por la expedición de permisos y autorizaciones.
21. Otorgamiento de Licencias, Permisos o Autorización a establecimientos o locales que cuenten con maquinas de video-juegos, mesas de billar o cualquier tipo.
22. Derechos por reproducción de la información prevista en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chihuahua.
23. Por servicios que presta la Dirección de Seguridad Publica.
24. Los demás que establezca la ley.

Para el cobro de los derechos indicados en la relación precedente, el Municipio se ajustará a la tarifa aprobada para el ejercicio fiscal del año 2013, y que forma parte como anexo de la presente Ley.

III.- Productos:

- 1.- De la enajenación, arrendamiento o explotación de sus bienes.
- 2.- Rendimientos financieros.
- 3.- Por publicaciones al precio fijado por la Presidencia Municipal.
- 4.- Utilidades de establecimientos o empresas del municipio.
- 5.- Producción o comercialización de eventos y/o productos.
- 6.- Otros.

IV.- Aprovechamientos:

1. Multas.
2. Recargos.
3. Gastos de ejecución.
4. Multas administrativas federales no fiscales.
5. Reintegros al presupuesto de egresos.
6. Servicio médico al personal.
7. Servicio de policía.
8. Aprovechamientos diversos.
9. Donativos, cooperaciones, herencias, legados y subsidios.
10. Indemnizaciones.
11. Intereses por prórroga para el pago de créditos fiscales.
12. Cualquier otro ingreso no clasificable como impuesto, contribución especial, derecho, producto o participación.

V.- Participaciones:

Las que corresponden al Municipio, de conformidad con las leyes federales y locales que las establezcan y resulten de aplicar los procedimientos de distribución a que se refieren los artículos 314 y 315 del Código Fiscal del Estado de Chihuahua, que integran el Fondo Global de Participaciones Federales y Fondo Adicional, con las participaciones sobre impuestos estatales, siendo los porcentajes de participación sobre el producto total para el año de 2013, los siguientes:

FONDO GLOBAL ANUAL
0.61%

FONDO ADICIONAL ANUAL
0.30%

De conformidad con el artículo 317 del Código Fiscal del Estado, las participaciones derivadas del Fondo Adicional, se destinarán en un 100% (cien por ciento) a programas de obra pública. En condiciones de excepción, plenamente justificadas ante la Secretaría de Hacienda, podrán destinarse a otros fines.

VI.- Aportaciones Estatales y Federales.

- 1.- Fondo de aportación para infraestructura social municipal.
- 2.- Fondo de aportación para fortalecimiento de los municipios.
- 3.- Subsidios extraordinarios que otorgue la Federación y el Estado.

VII.- Extraordinarios.

- 1.- Empréstitos.
- 2.- Los provenientes de bonos y obligaciones.
- 3.- Los subsidios extraordinarios que otorga la Federación y el Estado.
- 4.- Deuda pública a largo plazo.

Artículo Segundo.- Forma parte de esta Ley, el anexo correspondiente al municipio, en que estiman sus ingresos durante el año 2013, para los efectos y en los términos de los artículos 115, fracción IV, inciso c), de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 132 de la Constitución Política del Estado de Chihuahua; y, 28, fracción XII del Código Municipal de la Entidad.

Artículo Tercero.- En tanto el Estado de Chihuahua se encuentre adherido al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal, en los términos de los Convenios de Adhesión y Colaboración Administrativa, así como sus anexos, el Municipio no podrá gravar ninguna fuente de ingresos que los contravengan. Así, no podrá gravar con contribución alguna a la producción, distribución, enajenación o consumo de cerveza, salvo modificaciones a la normatividad que lo permitan.

Por lo que respecta a los derechos, quedan en suspenso todos aquellos a que se refiere el artículo 10-A de la Ley de Coordinación Fiscal Federal, durante el lapso que permanezca el Estado de Chihuahua coordinado en esa materia.

Artículo Cuarto.- Los contribuyentes o responsables solidarios que no paguen los créditos fiscales que les sean exigibles, deberán cubrir recargos por la mora, a razón de 2% por mes o fracción hasta por 5 años a partir de la fecha de exigibilidad del crédito adeudado; lo anterior, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 50 del Código Fiscal vigente en el Estado.

Cuando se concedan prórrogas para el pago de créditos fiscales, se causará interés del 2.5% mensual, sobre el monto total de dichos créditos; lo anterior, de acuerdo en lo establecido por el artículo 46 del ordenamiento citado.

Artículo Quinto.- Se otorgará un estímulo en el Impuesto Predial en un 12%, con efectos generales, en los casos de pago anticipado de todo el año, si éste se realiza en el mes de enero, y un 6% si éste se realiza en el mes de febrero.

Tratándose de pensionados y jubilados, estos gozarán de una reducción del 50% por concepto de Impuesto Predial, con efectos generales, en los casos de pagos anticipados de todo el año, o bien, dentro del periodo que comprende el bimestre, en los casos en que sean propietarios de un solo inmueble, este se destine a vivienda, sea habitado por dichos contribuyentes y la propiedad no exceda de un valor catastral de \$350,000 (trescientos cincuenta mil pesos 00/100 M.N.).

Este mismo beneficio operará a favor de las personas mayores de 65 años de precaria situación económica ante las autoridades municipales, mediante elementos de convicción idóneos y se encuentren, además, en los siguientes supuestos: sean propietarios de un solo inmueble, este se destine a vivienda, sea habitado por dichos contribuyentes y la propiedad no exceda de un valor catastral de \$300,000.00 (trescientos mil pesos 00/100 M.N.).

Artículo Sexto.- Previo acuerdo del Ayuntamiento, se podrán condonar o reducir, con efectos generales, los recargos por concepto de mora que deben cubrir los contribuyentes o responsables solidarios que no paguen los créditos fiscales que les sean exigibles, cuando se considere justo y equitativo. El acuerdo en que se autorice esta medida deberá precisar su aplicación y alcance, así como la región o regiones en cuyo beneficio se dicte y será publicado en el Periódico Oficial del Estado.

Artículo Séptimo.- Para el caso de derechos de agua, tratándose de pensionados, jubilados y personas con capacidades diferentes, gozarán también de un descuento de 50% en el pago de derechos de agua, en los casos de pago anticipado de todo el año, o bien, dentro del periodo que comprende el mes, únicamente por lo que respecta a la vivienda que habiten, sea de su propiedad y/o legítimos poseedores.

Las personas con capacidades diferentes deberán demostrar, además, que tienen una incapacidad total permanente para laborar, por acreditación expedida por el Instituto Mexicano del Seguro Social, por el Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado u otra institución similar.

De igual manera, este mismo beneficio operará a favor de las personas mayores de 60 años, de precaria situación económica, siempre y cuando acrediten fehacientemente estas circunstancias ante las autoridades municipales, mediante elementos de convicción idóneos y se encuentren además en los siguientes supuestos:

Que el inmueble sea de su propiedad y/o acrediten ser legítimos poseedores, se destine a vivienda, sea habitado por dichos contribuyentes y la propiedad no exceda de un valor catastral de \$300,00.00 (trescientos mil pesos 00/100 M.N.), debiendo acreditar que es la única propiedad que posee.

Previo acuerdo del Ayuntamiento, se podrán condonar rezago por derechos de agua.

TRANSITORIOS

ARTÍCULO PRIMERO.- Se autoriza al H. Ayuntamiento del Municipio de Aquiles Serdán para que, en su caso, amplíe su presupuesto de egresos en la misma proporción que resulte de los ingresos estimados, provenientes de los fondos relativos al Ramo 33, dentro del Fondo de Fortalecimiento Municipal, obligándose a cumplir con las disposiciones que en materia federal, le sean aplicables.

ARTÍCULO SEGUNDO.- La presente Ley de Ingresos entrará en vigor el día primero de enero del año dos mil trece.

D A D O en el Salón de Sesiones del Poder Legislativo, en la ciudad de Chihuahua, Chih., a los trece días del mes de diciembre del año dos mil doce.

PRESIDENTE. DIP. JORGE ABRAHAM RAMÍREZ ALVÍDREZ. Rúbrica. SECRETARIA. DIP. INÉS AURORA MARTÍNEZ BERNAL . Rúbrica. SECRETARIA. DIP. ALVA MELANIA ALMAZÁN NEGRETE. Rúbrica.

Por tanto mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

En la Ciudad de Chihuahua, Palacio de Gobierno del Estado, a los dieciocho días del mes de diciembre del año dos mil doce.

EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO. LIC. CÉSAR HORACIO DUARTE JÁQUEZ. Rúbrica.
EL SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO. RAYMUNDO ROMERO MALDONADO. Rúbrica.

TARIFA

Para el cobro de los derechos municipales para el año 2013, de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 169 del Código Municipal, previo estudio del Proyecto de Ley de Ingresos presentado por el H. Ayuntamiento de Aquiles Serdán, y conforme al artículo 10-A de la Ley de Coordinación Fiscal Federal, y artículos 2 y 4 de la Ley de Coordinación en Materia de Derechos con la Federación, se expide la presente Tarifa que se expresa en pesos y que regirá durante el ejercicio fiscal 2013, para el cobro de los derechos que deba percibir la hacienda pública del Municipio de **Aquiles Serdán**.

II.- DERECHOS		UNIDAD DE MEDIDA	VIGENCIA DÍAS
II.1.- Licencias de construcción:			
1.- Revisión de planos por metro cuadrado de construcción	\$ 2	m2	30
2.- Costo del permiso de construcción y de ampliación de locales comerciales y de casas habitación, mientras dure la realización de la obra, por metro cuadrado			
2.1.- Licencias de construcción para vivienda por metro cuadrado			
a) Vivienda de 1 hasta 100 metros cuadrados	\$ 15	m2	60
b) Vivienda para más de 101 metros cuadrados	\$ 42	m2	60
2.2.- De locales comerciales, industriales, servicios y de otros inmuebles e instalaciones			
a) Locales de 1 hasta 100 metros cuadrados	\$ 37	m2	120
b) Locales para más de 101 metros cuadrados	\$ 62	m2	210
2.3.-Ampliación, construcción, adecuaciones, mejoramientos de viviendas y locales comerciales y otros inmuebles			
a) Cambio de techumbre habitacional	\$ 6	m2	30
b) Cambio de techumbre comercial	\$ 9	m2	30
c) Demolición de casas habitación, locales comerciales, etc.	\$ 5	m2	30
d) Construcción de áreas recreativas, albercas, canchas de juego, etc.	\$ 5	m2	30
e) Remodelaciones interiores a fincas habitacionales o comerciales que afecten parte de la estructura	\$ 15	m2	30
f) Construcción y/o ampliación de bodegas	\$ 62	m2	210

g) Construcción y/o ampliación de tejabanos	\$ 12	m2	30
h) Ampliación de naves industriales y centros o plazas comerciales	\$ 62	m2	210
i) Construcción y/o ampliación de Hoteles, Moteles, Dormitorios, Casa Huéspedes y similares	\$ 78	m2	150
j) Construcción de estructuras para antena de comunicaciones (televisión, radio, telefonía, etc.)	\$ 59,850	unitario	210
k) Construcción de subestaciones eléctricas, por M2 de desplante	\$ 19	m2	30
l) Instalaciones temporales Circos y Teatros	\$ 599	unitario	por día
m) Instalaciones temporales Carpas y Lonas	\$ 60	unitario	por día
n) Instalaciones temporales Otros	\$ 105	unitario	por día
ñ) Zanja en la Vía Pública con rompimiento de pavimento de asfalto con reposición por parte del municipio hasta un metro de ancho	\$ 420	ml	30
o) Zanja de un metro de ancho en la Vía Pública con rompimiento de pavimento de concreto con reposición por parte del municipio	\$ 630	ml	30
p) Zanja de un metro de ancho en la Vía Pública con rompimiento de pavimento sin reposición por parte del municipio.	\$ 63	ml	30
q) Zanja de un metro de ancho en la Vía Pública solo terracería.	\$ 32	ml	30
r) Construcción de Topes	\$ 226	ml	30
s) Reposición o construcción de bardas mayores de 2 mts de altura	\$ 7	ml	30
t) Reposición o construcción de bardas menores de 2 mts de altura	\$ 5	ml	30
u) Banquetas por metro cuadrado habitacional o comercial	\$ 4	m2	30
v) Muros de Contención por metro lineal habitacional o comercial	\$ 15	ml	30
w) Instalación o habilitación de asfalto, concreto, etc., en área de maniobras área de circulación	\$ 6	m2	30
x) Instalación o habilitación de asfalto, concreto, etc., en áreas para cajones de estacionamiento	\$ 9	m2	30
y) Mejoramiento de Terrenos y/o Terracerías	\$ 9	m2	30
Tratándose de estaciones de servicios de gasolineras o gaseras, las áreas de tanques de almacenamiento, así como los dispensarios, serán considerados como superficie de construcción			
3.- Cuando la construcción no se concluya en el tiempo asignado en el permiso original, por renovación de licencia por			
3.1.- De casa-habitación			
a) De 1 hasta 100 metros cuadrados	\$ 8	m2	30
b) De más de 101 metros cuadrados	\$ 8	m2	30
3.2.- De locales comerciales, de otros inmuebles e instalaciones			
a) De 1 hasta 100 metros cuadrados	\$ 9	m2	30
b) De más de 101 metros cuadrados	\$ 9	m2	30
3.3 Ampliaciones, construcción, adecuaciones, mejoramientos de viviendas y locales comerciales y otros inmuebles	Aplica la tarifa de la licencia de construcción citada en el punto 2.3		
II.2.- Subdivisión, fusión o relotificación de lotes			

1.- Costo de trámite de fusión, subdivisión o relotificación	\$ 404	unitario	
2.- Costo por derechos en predio urbano por metro cuadrado. En casos de relotificación y única y exclusivamente en lotes de fraccionamientos debidamente autorizados por H. Ayuntamiento en colonias reconocidas por el mismo, de lo contrario, se paga como subdivisión y fusión o viceversa.	\$ 5	m2	
3.- Costo por derechos en predio no urbano, con proyecto de Fraccionamiento debidamente autorizado por el H. Ayuntamiento, ya sea en etapa de anteproyecto o de proyecto ejecutivo, por hectárea.	\$ 2,415	hectárea	
3.1.- Costo por Autorización de Urbanización en Fraccionamiento y Condominios. Esta tasa se aplicará sobre el presupuesto presentado por el propio desarrollador, aprobado por la Dirección de Obras Públicas Municipales.	2%	TASA	
4.- Costo por derechos en predio no urbano por hectárea	\$ 1,611	hectárea	
5.- Levantamiento topográfico en terreno hasta de 120 metros cuadrados	\$ 14	m2	
5.1.- Por metro adicional al anterior	\$ 16	m2	
6.- Segregación de fracciones de lotes, tratándose de predios no urbanos, cuya suma de superficie a segregar sea como máximo el 40% de la superficie total, de lo contrario se considera como subdivisión y se cobra por total del predio. Así como para predios urbanos mayores a 10 hectáreas, cuya suma de superficie a segregar sea como máximo el 40% de la superficie total.			
6.1.- Costo por trámite de segregación.	\$ 404	unitario	
6.2.- Costo por derechos por área a segregar por metro cuadrado, tratándose de predio urbano.	\$ 6	m2	
6.3.- Costo por derechos por área a segregar por hectárea, tratándose de predio no urbano.	\$ 1,464	hectárea	
II.3.- Pruebas de estabilidad			
1.- Por la expedición de pruebas de estabilidad	\$ 805	unitario	
II.4.- Tratándose de acciones de vivienda nueva de interés social promovidas tanto por organismos oficiales, como particulares.			
1.- Derechos de construcción para viviendas nuevas de más de 38 metros cuadrados de construcción, en paquetes de un mínimo de 20 viviendas			
1.1.- Valor del permiso	\$ 22	m2	120
1.2.- Revisión de planos	\$ 2	m2	
1.3.- Constancia de alineamiento de vivienda	\$ 120	unitario	
1.4.- Asignación de número oficial por vivienda	\$ 111	unitario	
1.5.- Certificado de uso de suelo por paquete de vivienda	\$ 1,097	unitario	
1.6.- Constancia de alineamiento de predios	\$ 823	unitario	
2.- Renovaciones de licencias, cuando las construcciones o algunas de ellas no se inicien o concluyan en el tiempo asignado.	\$ 19	por vivienda	120
II.5.- Cementerios municipales			
1.- Apertura de fosa	\$ 551	unitario	
2.- Derecho de inhumación a perpetuidad	\$ 1,155	unitario	

3.- Venta de terreno para fosa con medidas de 2.20 x 1.20 metros, con espacio entre fosas de 0.60 metros por lado (máximo 3 fosas)	\$ 1,210	unitario	
4.- Venta de terreno para fosa con medidas de 2.20 x 1.20 metros, con espacio entre fosas de 0.60 metros para eventos futuros	\$ 3,150	unitario	
5.- Permiso de traslado de restos humanos	\$ 1,575	unitario	
II.6.- Servicios generales en los rastros			
1.- Uso de corrales o báscula, cada uno			
1.1.- Ganado bovino, por día o fracción, por cabeza	\$ 61	unitario	
1.2.- Ganado equino (caballos, asnos y mulas) por día o fracción por cabeza	\$ 101	unitario	
1.3.- Ganado porcino, bovino o caprino por cabeza	\$ 58	unitario	
1.4.- Terneras	\$ 47	unitario	
1.5.- Avestruces	\$ 47	unitario	
2.- Matanza (cuando el sacrificio se realice en el rastro municipal)			
2.1.- Por cabeza de bovino	\$ 202	unitario	
2.2.- Por cabeza de equino (caballo, mula y asno)	\$ 202	unitario	
2.3.- Por cabeza de porcino, bovino o caprino	\$ 202	unitario	
2.4.- Terneras	\$ 202	unitario	
2.5.- Avestruces	\$ 202	unitario	
3.- Cuando se realice fuera del rastro municipal			
3.1.- Por cabeza de bovino	\$ 101	unitario	
3.2.- Por cabeza de equino (caballo, mula y asno)	\$ 101	unitario	
3.3.- Por cabeza de porcino, bovino o caprino	\$ 101	unitario	
3.4.- Terneras	\$ 101	unitario	
3.5.- Avestruces	\$ 101	unitario	
4.- Refrigeración			
4.1.- Carne procedente de matanza de ganado en el rastro			
4.1.1.- Ganado bovino por cabeza	\$ 53	unitario	
4.1.2.- Ganado equino por cabeza	\$ 101	unitario	
4.1.3.- Ganado porcino, ovino o capono por cabeza	\$ 53	unitario	
4.1.4.- Terneras	\$ 101	unitario	
4.1.5.- Avestruces	\$ 53	unitario	
4.2.- Carne procedente de ganado no sacrificado en rastro			
4.2.1.- Ganado bovino por cabeza	\$ 53	unitario	
4.2.2.- Ganado equino por cabeza	\$ 101	unitario	
4.2.3.- Ganado porcino, ovino o caprino por cabeza	\$ 53	unitario	
4.2.4.- Terneras	\$ 53	unitario	
4.2.5.- Avestruces	\$ 53	unitario	
5.- Inspección, sello y resello de carne de ganado sacrificado en rastro	\$ 19	unitario	
6.- Legalización de facturas, marcas, fierros y señales para expedición de pases de ganado por documento	\$ 53	unitario	
7.- Revisión de facturas, marcas, fierros y señales para expedición de pases de ganado por documento	\$ 53	unitario	
8.- Revisión de facturas, marcas, fierros y señales para expedición de pases de ganado destinado al repasto	\$ 53	unitario	

9.- Certificado de legalización de pieles de ganado por pieza	\$ 9	pieza	
II.7.- Legalización de firmas, certificación y expedición de documentos municipales			
1.- Constancia de alineamiento de predio.	\$ 302	unitario	
2.- Constancia de asignación de número oficial.	\$ 111	unitario	
3.-Legalización de firmas, expedición de constancias y certificación de documentos			
3.1.- Alta de perito constructor	\$ 806	unitario	
3.2.- Refrendo de perito constructor	\$ 404	anual	
3.3.- Constancia de perito constructor	\$ 202	unitario	
3.4.- Certificación de licencia de construcción	\$ 101	unitario	
3.5.- Constancia de trámite crediticio por m2 de construcción	\$ 13	m2	
3.6.- Constancia de factibilidad	\$ 806	unitario	
3.7.- Por cada acto	\$ 404	acto	
3.8. - Por cada hoja	\$ 13	hoja	
3.9.- Alta de perito valuador de inmuebles por traslación de dominio	\$ 806	unitario	
3.10.- Referendo de perito valuador de inmuebles para traslación de dominio	\$ 404	unitario	
3.11.- Constancia de perito valuador de inmuebles para traslación de dominio	\$ 202	unitario	
3.12.- Asentamiento de actas de matrimonio	\$ 284		
3.13.- Asentamiento de actas de nacimiento	exento		
3.14.- Asentamiento de actas de nacimiento en casos de enfermedad de niños menores de 180 días	exento		
3.15.- Asentamiento de actas de defunción	exento		
3.16.- Certificación de copia	\$ 101	unitario	
3.17.- Certificación de actas de nacimiento para fines escolares	\$ 51	unitario	
3.18.- Alta al Padrón de proveedores	\$ 630	unitario	anual
3.18.1.- Refrendo al padrón de proveedores	\$ 893	unitario	anual
3.19.- Constancia de no haber tramitado la cartilla	\$ 88	unitario	
4.- Licencias de uso de suelo y zonificación			
4.1.- Uso habitacional, comercial y servicios	\$ 705	unitario	anual
4.2. - Uso industrial	\$ 2,310	unitario	anual
4.3. - Para restaurante bar, centros nocturnos, vinos y licores, velatorios, funerarias, gasolineras, gaseras, panteones, recolectores de desechos tóxicos	\$ 2,310	unitario	anual
5. Certificación de localización de muebles, inmuebles o negociaciones	\$ 302	unitario	
6. Certificación de residencia de modo honesto de vivir, de identificación o de antecedentes policíacos cada uno	\$ 56	unitario	
7. Certificado de inafectabilidad por obra pública	\$ 806	unitario	
8. Certificado de nombre de calles	\$ 605	unitario	
9. Expedición de cédula de registro para prestadores de seguridad privada	\$ 4,200	unitario	
10. Certificación de avalúos o dictámenes de valor para efectos fiscales con base en la tarifa catastral	catastro	tarifa	
11. Por la elaboración de avalúos o dictámenes de valor para efectos fiscales, se cobrará el \$3 el millar sobre el valor del avalúo o \$190.00 en valores menores a 70,000.00	tarifa	tarifa	

12.- Certificación de la existencia, inexistencia o grado de adelanto de una obra de construcción y terminación de la misma			
12.1 Fraccionamiento	\$ 368	unitario	
12.2 Finca	\$ 126	unitario	
12.3 Lote	\$ 61	unitario	
13.-Certificado de medidas y colindancias en áreas urbanas			
13.1.-Predios de 0 a 500 metros cuadrados	\$ 1,499	unitario	
13.2.-Predios de 501 m2 a 2 hectáreas	\$ 2,536	unitario	
13.3.-Predios de 2.1 a 5 hectáreas	\$ 4,079	unitario	
13.4.-Para predios mayores a 5 hectáreas se cobrará por cada hectárea adicional 5 SMG vigente	\$ 4,079	unitario	
14.-Copias			
14.1.-Copias por hoja tamaño carta	\$ 1	hoja	
14.2.-Copias por hoja tamaño oficio	\$ 2	hoja	
14.3.-Copia de planos catastrales	\$ 110	hoja	
14.4.-Copia de contratos de agua y recibos de agua	\$ 1	hoja	
15.- Certificación de seguridad y operación	\$ 298	unitario	
16.-Dictamen por seguridad y operación	\$ 1,798	unitario	
17.-Constancia de zonificación de acuerdo al plan rector urbano	\$ 662	unitario	
18.-Constancia de zonificación para usos especiales, como gasolineras, gaseras y empresas de alto riesgo, de acuerdo al Plan Director Urbano.	\$ 1,323	unitario	
19.- Costo por trámite de estudio de planeación.	\$ 662	unitario	
20.- Costo por dictamen aprobatorio del estudio de Planeación, para dar continuidad con el procedimiento que marca la Ley de Desarrollo Urbano de Chihuahua.	\$ 14,700	unitario	
21.- Modificación de uso de suelo en el PLAN MUNICIPAL DE DESARROLLO URBANO.	\$ 21,000	unitario	
22.-Deslinde de predio	\$ 5,250	unitario	
II.8.- Ocupación de la Vía Pública			
1.- Ocupación de la Vía Pública por vendedores ambulantes			
1.1.- Ambulantes, con puesto semifijo o con puesto fijo	\$ 321	mensual	
1.2.- Ambulantes en fiestas con venta de alimentos, por m2 ocupado por el puesto, por los días de las fiestas.	\$ 916	m2	
1.3.- Ambulantes en fiestas con venta de bebidas y otros, por m2 ocupado por el puesto, por día	\$ 1,830	m2	día
2.-Cuota Anual por uso de la vía publica			
2.1.-Por metro lineal subterráneo	\$ 6	metro	
2.2.-Por metro lineal aéreo	\$ 21	metro	
2.3.-Por poste	\$ 110	unidad	
2.4.-Por estructuras verticales de dimensiones mayores a un poste	\$ 5,954	unidad	
3.-Cuota anual por uso de la infraestructura propiedad del municipio por ductos para telefonía y para televisión por cable y por tuberías para suministro de gas natural por metro lineal subterránea.	\$ 6	metro	

4.-Por utilización de la vía pública por aparatos telefónicos (por teléfono cuota anual)	\$ 2,977	teléfono	anual
5.-Cuota Anual por uso de la vía pública por casetas de paraderos fijos de transporte colectivo de pasajeros	\$ 662	caseta	
6.-Otros (cuota anual)	\$ 1,544	unidad	
II.9.- Fijación de Anuncios y Propaganda Comercial			
1. Cuota mensual de anuncios en corredor urbano			
1.1. Anuncios menores de cuatro metros cuadrados	\$ 61		mensual
1.2. Anuncios de cuatro metros cuadrados en adelante	\$ 100		mensual
2. Cuota mensual de anuncios fuera del corredor urbano			
4. Anuncios eventuales como bardas y mantas	\$ 53	m2	
3. Otros anuncios en la vía pública	\$ 53		mensual
4.-Constancia de seguridad estructural (instalados o por instalar) cuota anual			
4.1 Pantalla	\$ 1,103	anual	
4.2 Cartelera	\$ 2,205	anual	
4.3 Paleta, bandera, fachadas, colgantes, mixtos.	\$ 1,103	anual	
5.-Permiso de instalación de anuncios nuevos o reubicados			
5.1 Pantalla	\$ 8,269	único	
5.2 Cartelera	\$ 17,640	único	
5.3 Paleta, bandera, fachadas, colgantes, mixtos.	\$ 6,615	único	
6.-Por instalación o utilización por un periodo determinado de anuncios en postería, por poste y por día, con una superficie máxima del pendón de 1 m2	\$ 12	poste	día
II.10.- Alumbrado Público			
El Municipio percibirá ingresos mensual o bimestralmente por el Derecho de Alumbrado Público (DAP), en los términos de los artículos 175 y 176 del Código Municipal para el Estado de Chihuahua, conforme a la siguiente			
TABLA			
1.- Cuota DAP a usuarios CFE			
a) Residencial	\$ 53	cuota	bimestral
b) Comercial	\$ 263	cuota	bimestral
2.-Cuota DAP a propietarios o poseedores de predios, ya sea urbanos, semiurbanos y rústicos sin contrato con la CFE			
	\$ 26	cuota	bimestral
II.11.- Aseo, Recolección y Transporte de Basura			
1. Cuota mensual por contenedor para establecimientos que realicen actividades comerciales, industriales y de servicios, entre otros; solo para desechos sólidos y líquidos no peligrosos			
1.1. Depósitos de menos de 50 litros	\$ 32	unitario	mensual
1.2. Depósitos de 50 a 99 litros	\$ 53	unitario	mensual
1.3. Depósitos de 100 a 199 litros	\$ 100	unitario	mensual
1.4. Depósitos de 200 a mas litros	\$ 551	unitario	mensual
1.5 Contenedores por cada m3	\$ 2,095	m3	mensual
1.6 Recolección de Llantas de vehiculos por pieza	\$ 5	unitario	mensual
1.7 Por tonelada			
1.7.1 Hasta 5 toneladas	\$ 1,008	unitario	

1.7.2 De 5.1 a 50 toneladas	\$ 2,014	unitario	
1.7.3 Mas de 50 toneladas	\$ 4,028	unitario	
2. Por utilizar instalaciones de relleno sanitario para depositar residuos no peligrosos.	\$ 3,022	unitario	
3. Por utilizar instalaciones de relleno sanitario para depositar residuos de construcción o demolición por tonelada	\$ 1,008	tonelada	
4.- Por retirar desechos del relleno sanitario	\$ 56	unitario	
5.-Limpieza de lotes baldíos			
5.1- En forma manual			
5.1.1 Hasta 300 m2	\$ 17	m2	
5.1.2 Mas de 300 m2	\$ 34	m2	
5.2 En forma mecanizada			
5.2.1 Hasta 500 m2	\$ 44	m2	
5.2.2. Más de 500 m2	\$ 61	m2	
6. Servicio de recolección de basura por casa.	\$ 126	unitario	anual
II.12.- Servicio de Bomberos			
1. Peritaje o constancia sobre siniestros de establecimientos comerciales, industriales y de servicios	\$ 2,426	unitario	
2. Peritaje sobre siniestros de casa-habitación	\$ 183	unitario	
3. Por inspección general	\$ 1,103	unitario	
4. Revisión de extintores por unidad	\$ 56	extintor	
II.13.- Mercados y Centrales de Abasto			
1. Cuota mensual por metro cuadrado	\$ 8	mes	
II.14.- Por extracción de materiales dentro del municipio, costo por metro cúbico			
1.- Extracción en terrenos municipales	\$ 8	m2	
2.- Extracción en terrenos privados	\$ 5	m2	
II.15.- Derechos de agua			
1.- Instalación de medidor			
	\$ 1,000	unitario	
2.- Elaboración de contratos domésticos			
	\$ 4,322	unitario	
3.- Elaboración de contratos para granjas			
	\$ 11,526	unitario	
4.- Elaboración de contratos para industrias			
	\$ 57,630	unitario	
5.- Servicio de agua a usuarios sin medidor, cuota fija por mes			
a) Localidades de Santa Eulalia, San Guillermo y Santo Domingo	\$ 75	unitario	mes
b) Fraccionamientos (Punta oriente, Laderas, Portales, Vistas, Aquiles Serdán y otros)	\$ 105	unitario	mes
c) Industrias, Granjas, Albercas, Empresas, y Otros	\$ 525	unitario	mes
6.-Llenado de agua en pipas y otros vehículos			
	\$ 106	unitario	
7.- Servicios de agua a usuarios con medidor de acuerdo tarifas del departamento de agua municipal			
	tarifa	jmas	
8.- Reconexión de agua por cada toma o medidor			
	\$ 202	unitario	
9.- Constancia de factibilidad de Agua			
	\$ 50,000	unitario	
10.-Constancia de factibilidad de Drenaje			
	\$ 50,000	unitario	
11.-Derecho de Drenaje y Saneamiento			
	\$ 11	unitario	mes
II.16.- Servicios prestados en materia de Ecología			

1.- Inscripción en el registro municipal de prestadores de servicio en materia de impacto ambiental	\$ 2,205	unitario	
2.- Verificación para certificación de no afectación de flora en la construcción de finca	\$ 331		
3.- Autorización para combustión a cielo abierto	\$ 1,985		
4.- Autorización para actividades eventuales que generen emisiones de ruido, vibraciones, energía térmica y olores, por un periodo continuo no mayor de tres días	\$ 1,985		
5.- Autorización para actividades que generen emisión de ruido por el uso de dispositivos sonoros para propaganda y/o publicidad, por día y por fuente móvil.	\$ 61	día	
6.-Dictamen técnico de las actividades relacionadas con la prevención y el control de la contaminación atmosférica	\$ 882	unitario	
7.-Dictamen técnico correspondiente a la solicitud de autorización para el depósito de materiales y residuos de manejo especial.	\$ 298	unitario	
8.- Recepción, evaluación y resolución de informe preventivo para construcciones	\$ 1,985	unitario	
9.-Autorización de informe preventivo para construcciones	\$ 1,103	unitario	
10.-Recepción y evaluación del manifiesto de impacto ambiental	\$ 2,205	unitario	
11.-Autorización del manifiesto de impacto ambiental	\$ 1,764	unitario	
12.-Recepción, evaluación y resolución de informe preventivo para construcción de estructuras para antena de comunicación	\$ 2,977	unitario	
II.17.- Por supervisión y vigilancia de servicios públicos concesionados a particulares			
1.-Las empresas que presten un servicio público concesionado deberá pagar una cuota mensual del 2% aplicable a los ingresos brutos mensuales	2%	de ingresos	
2.-Las empresas que presten servicio de cementerios y mausoleos, deberán pagar una cuota anual de:	\$ 55,125	permiso	Anual
3.-Las empresas que presten servicio de cementerios y mausoleos para animales, deberán pagar una cuota anual	\$ 5,313	permiso	Anual
II.18.- Por la expedición de permisos y autorizaciones para:			
1.-Bailes populares con grupo musical local	\$ 551	evento	
2.-Bailes populares con grupo musical foráneo	\$ 2,205	evento	
3.-Bailes populares con sonido disco	\$ 551	evento	
4.-Concierto eventual con artista o grupo musical	\$ 1,985	evento	
5.-Conferencias por evento	\$ 992	evento	
6.-Ventas, exposiciones y exhibiciones de mercancías por día	\$ 992	evento	Diario
7.-Inaguración de negocios sin alcohol	\$ 331	evento	
8.-Inaguración de negocios con alcohol	\$ 717	evento	
9.-Evangelización, desfiles y peregrinaciones	exento		
10.-Becerreadas, novilladas, rodeos, jaripeos, coleaderos, charreadas y festivales taurinos	\$ 772	evento	
11.-Corridas de toros y rejoneadas	\$ 992	evento	
12.-Eventos deportivos	\$ 1,379	evento	
13.-Distribución de volantes por día	\$ 166	agencia	Diario
14.-Instalación de circos	\$ 497	evento	7

15.-Bodas, XV años, graduaciones, convivios y demás eventos sociales			
15.1.-En Salones	\$ 662	evento	
15.2.-En Grajas o al aire libre	\$ 662	evento	
15.3.-En Casa Particular	\$ 331	evento	
16.-Venta de solventes	\$ 772	permiso	anual
17.-Carreras de caballos	\$ 7,718	anuencia	evento
18.-Peleas de gallos	\$ 4,410	anuencia	Evento
19.-Vendedores ambulantes	\$ 66	permiso	Mensual
20.-Mercados sobre ruedas por vendedor	\$ 551	permiso	Temporada
21.-Aseador de calzado por banca	\$ 110	permiso	Anual
22.-Fotógrafos	\$ 331	permiso	Anual
23.-Posadas navideñas	\$ 551	permiso	Evento
24.-Box y Lucha Libre	\$ 2,205	permiso	Evento
25.-Anuencias /Opinión para licencias estatales	\$157,500	anuencia	
26.-Vendedores de artículos de segunda	\$ 34	permiso	Diario
28.-Verificación de permiso de alcoholes	\$ 96	verificación	Anual
27.-Inspecciones			
27.1 Inspección anual para establecimientos que realicen actividades comerciales o de prestación de servicios en locales de propiedad privada o pública, cuyos giros sean la venta de bebidas alcohólicas o la prestación de servicios que incluyan el expendio de dichas bebidas siempre que se efectúen total o parcialmente con el público en general.	\$ 4,410	inspección	
27.2 Inspección a establecimientos con venta al público de cerveza, vinos y licores en envases cerrados en agencia de distribución, deposito, licorería y licorería de tienda de autoservicio	\$ 4,961	inspección	
27.3 Inspección de establecimiento con venta y/o consumo de bebidas alcohólicas al copeo o en envase abierto: restaurante, cantina, cervecería o expendio de cerveza y salón de juego	\$ 7,166	inspección	
II.19.- Otorgamiento de Licencias, Permisos o Autorización a establecimientos o locales que cuenten con maquinas de video-juegos, mesas de billar o cualquier tipo			
1.-Maquinas y/o juegos electrónicos de destreza y/o habilidad para mayores de edad.	\$ 1,764	permiso	
2.-Maquinas de Video-juego	\$ 1,103	permiso	
3.-Mesas de billar, tiro al blanco y/o dardos electrónicos	\$ 551	permiso	
II.20 .- Derechos por reproducción de la información prevista en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chihuahua			
1.-Disco compacto CD ROM	\$ 607	disco	
2.-Copia fotostática simple	\$ 34	hoja	
3.-Copia certificada, tamaño carta u oficio	\$ 662	hoja	
II.21.-Por servicios que presta la Dirección de Seguridad Pública			
1.Servicio de Vigilancia para eventos por agente	\$ 662	evento	
2. Certificación anual de las empresas que conforme al reglamento de la materia, presten los servicios privados de seguridad.	\$ 6,300	unitario	Anual

Anexo a la Ley de Ingresos para el año 2013 correspondiente al Municipio de
Aguiles Serdán

Ingresos que el Congreso del Estado estima para el Municipio de
Aguiles Serdán

Durante el año de 2013, para los efectos y en los términos de los Artículos 115, fracción IV, inciso c) último párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 132 de la Constitución Política del Estado de Chihuahua, y 28, fracción XII del Código Municipal de la Entidad:

Impuestos	\$	10,998,406.69	
Contribuciones	\$	19,635.89	
Derechos	\$	2,775,560.31	
Productos	\$	276,279.33	
Aprovechamientos	\$	1,551,835.96	
Total de Ingresos Propios			\$ 15,621,718.18

Participaciones:

Fondo General de Participaciones	\$	14,812,392.47	
Fondo de Fomento Municipal	\$	2,810,648.20	
Sobre Tenencia y Uso de Vehículos	\$	24,400.00	
Impuestos Sobre Producción y Servicios en materia de cervezas y bebidas alcohólicas y en materia de tabacos labrados	\$	345,723.60	
Participaciones Adicionales	\$	1,004,618.40	
Impuestos Sobre Autos Nuevos	\$	268,400.00	
Gasolina y Diesel 70%	\$	327,906.75	
Gasolina y Diesel 30%	\$	273,219.00	
Fondo de Fiscalización	\$	796,503.84	
Total de Participaciones			\$ 20,663,812.26

Fondo de Aportaciones

F.I.S.M.	\$	1,073,926.37	
F.A.F.M.	\$	5,013,320.63	
			\$ 6,087,247.00
Total Global			\$ 42,372,777.44